

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 17/02/2020 16:34:45



66

Orden de servicio: 13242447

RA241961065C0

8888 858

Remitente
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226
 Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: EDINZON JIMENEZ VALENCIA
 Dirección: CALLE 4 B No. 4 sur/65
 Tel: Código Postal: 083021672 Código Operativo: 8888858
 Ciudad: MALAMBO_ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:03

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener :
de la cva 4 sur se pase
 Observaciones del cliente :
a la cva 4 A sur.

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. **HERMINTON OS**

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

18 FEB 2020



8888535888858RA241961065C0

CC. 72.286.884

8888 535
 PO. BARRANQUILLA NORTE

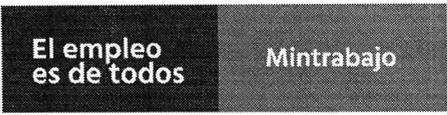
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 35

472

Península

MINTRABAJO SENA
Carrera 54 N° 72-80, Pisos 6 y 7
Dirección: BARRANQUILLA
Ciudad: ATLANTICO
Departamento: 08000 1648
Codigo postal: RA241961P65CO
Envío

EDINSON JIMENEZ VALENCIA
CALLE 4 B No. 4 sur 65
Dirección: MALAMBO ATLANTICO
Ciudad: ATLANTICO
Departamento: 083021672
Codigo postal: 17/02/2020 16:34:45
Fecha admisión



Barranquilla, 11 de febrero de 2020

Entante Legal
EDINSON JIMENEZ VALENCIA
B No 4 sur 65
Bogotá - Atlántico

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2020740800100001465
 Fecha 2020-02-11 04:25:33 pm 67

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
 Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario EDINSON JESUS JIMENEZ VALENCIA 39

Anexos 0 Folios 1



COR08SE2020740800100001465

Al responder por favor citar este número de radicado

ASUNTO:

Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querellante : EDINSON JESUS JIMENEZ VALENCIA
 Investigado : TEMPOS S.A.S
 Radicado : 3325(19/04/2016)
 Auto : 0177(22/04/2016)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 0001577 del 03 de diciembre del 2019 **“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de las diligencias administrativas”** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo
 Transcriptor: Yuranis C.
 Elaboró: Yuranis C.
PIVC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No.
0001577
03 DE DICIEMBRE DE 2019**

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el señor EDINSON JESUS JIMENEZ VALENCIA, presentó queja bajo el radicado número 3325 del 19 de abril de 2016 en contra de TEMPO S.A.S., por presunta violación relacionados con despido sin justa causa en estado de debilidad manifiesta.
2. Mediante Auto Comisiono No. 0177 del 22 de abril de 2016, emanado del despacho del Director Territorial Atlantico de la época, comisionando a la Doc. MARITZA ROA VENGOECHEA, inspector de trabajo y seguridad social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. Con oficio No. 00004928 del 04 de mayo de 2016, la funcionaria instructora, en cumplimiento de la orden impartida, requiere contestación de la queja en el término de diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación. Así mismo, solicito los documentos tendientes a aclarar los hechos descritos en la querella, y así que obren como medio de prueba.
4. Posteriormente se allega al Despacho escrito bajo radicado No. 4314 del 19 de mayo de 2016 contestando la querella por parte de la empresa querellada, manifestando de que el querellante estuvo vinculado a través de TEMPO S.A.S, como trabajador en misión para la empresa usuaria SOMEX, bajo contrato en la modalidad de obra o labor contratada y en relación al quinto hecho es falso, el trabajador durante el mes de febrero de 2016 no estuvo incapacitado y el contrato se terminó por finalización de la obra o labor para la cual ha sido contratada y le fueron canceladas las prestaciones sociales que por ley le corresponden.
5. A folio No. 51 mediante resolución No. 000137 del 13 de febrero de 2017 en atención a la querella interpuesta por el señor EDINSON JESUS JIMENEZ VALENCIA se decide archivar las actuaciones adelantadas por parte del despacho de la dirección territorial, contra la empresa TEMPO S.A., con las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada.
6. Mediante auto No. 0115 del 02 de marzo de 2017 por el cual se resigna al Dr. CARLOS CESAR MEJIAS CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo de

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

Prevención Inspección Vigilancia Y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...).”

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de abril de 2016, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **TEMPO S.A.S.**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 22 de abril de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **TEMPO S.A.S** identificado con Nit No. 890.104.739-0 ubicado en calle 77 No. 67 - 37 Barranquilla (Atlantico), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **TEMPO S.A** y del expediente que la contiene.



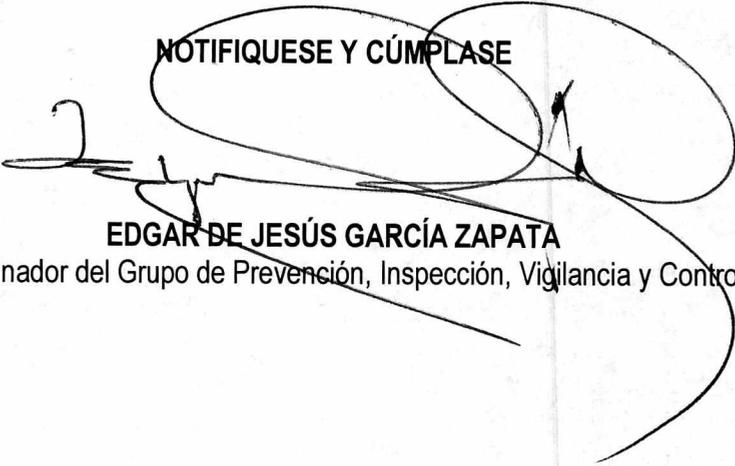
“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- **TEMPO S.A.S.**, ubicado en calle 77 No. 67 - 37 Barranquilla (Atlantico)
- **EDINSON JESUS JIMENEZ VALENCIA** ubicado en Calle 4B No. 4 Sur – 65 Malambo (Atlantico)

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA
Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

69
70

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintiseis (26) días de marzo de 2020, siendo las 9:00 am

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 00001577 de 03/12/2019 al Señor **EDINSON JESUS JIMENEZ VALENCIA** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor **EDINSON JESUS JIMENEZ VALENCIA** formato de guía numero RA241961065CO, según la causal:

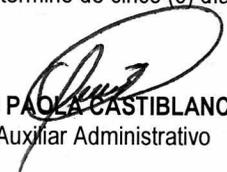
DIRECCION ERRADA	NO RESIDE		DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		

AVISO

FECHA DEL AVISO	26 de marzo del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00001577 del 03 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencia administrativa"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Direccion Territorial del Atlantico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integral y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (04) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 26/03/2020

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 P.M del día de hoy 03-04-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 00001577 de 03/12/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **EDINSON JESUS JIMENEZ VALENCIA** de la publicación del presente aviso, en la de la fecha

06-04-2020

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

